

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 02 AGO 2017

Expediente: 11001-3342-051-2017-00050-00
Accionante: OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Accionado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

Auto Sust. C No. 079

Se procede a dar trámite al escrito recibido el 19 de julio de 2017 (fls. 162-166 C5), por medio del cual el coadyuvante Organización Sindical Unión de Servidores Públicos de los Distritos y Municipios de Colombia -UNES COLOMBIA impugnó parcialmente el auto proferido el 13 de julio de 2017 (fls. 95-96), mediante el cual se dio apertura a la etapa de pruebas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en el efecto devolutivo en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 243 del C.P.A.C.A. y por cumplir con lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 244 *ibidem*, aplicables por la remisión expresa que a este estatuto hace el Artículo 44 de la Ley 472 de 1998, este despacho concederá la alzada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por otro lado, se le reconocerá personería para actuar al Dr. Otoniel Medina Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.219.831 y T.P. No. 45.835 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad accionada Contraloría de Bogotá D.C., en los términos del poder conferido obrante a folio 225 C5.

Finalmente, revisado el expediente, se encuentra que fueron allegados escritos de coadyuvancia de la contestación de la demanda, por lo que procede el despacho a tenerlos como coadyuvantes del extremo pasivo de la litis y que obran como firmantes a folios 107-154 y 167 a 223 del Cuaderno 5, toda vez que el trámite del presente medio de control se encuentra en su etapa inicial, es decir que se cumple con el presupuesto del Artículo 24 de la Ley 472 de 1998, quienes se acogen al proceso en el trámite que se encuentra y pueden participar en las mismas condiciones que la parte a la que ayuda para las actuaciones futuras.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto devolutivo la impugnación interpuesta por el coadyuvante Organización Sindical Unión de Servidores Públicos de los Distritos y Municipios de Colombia -UNES COLOMBIA contra el auto proferido el 13 de julio de 2017 (fls. 95-96), mediante el cual se dio apertura a la etapa de pruebas, para lo cual se dispone que por secretaría del despacho se envíe copia de la totalidad del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, las cuales estarán a cargo de la apelante y deberán ser suministradas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estrados de este auto, en los términos del artículo 323 del Código General del Proceso, so pena de ser declarado desierto el recurso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al Dr. Otoniel Medina Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.219.831 y T.P. No. 45.835 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad accionada Contraloría de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos del mandato obrante a folio 225 del Cuaderno 5.

Expediente: 11001-3342-051-2017-00050-00
Accionante: OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Accionado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS

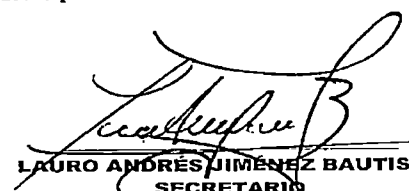
ACCIÓN POPULAR

TERCERO.- TENER como coadyuvantes del extremo pasivo a las personas naturales y que obran como firmantes a folios 107-154 y 167 a 223 del Cuaderno 5, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

LPGO
177

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>03 AGO 2018</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	